

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 530/2025

DE : **DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

A : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

MAT. : **Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-163-2023**

FECHA : **07 de julio de 2025**

---

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol 1 / Rol D-163-2023, de 24 de julio de 2023, se formularon cargos en contra de *Constructora Diez SpA* (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Construcción habitacional y comercial Sagasca con Manuel Plaza - Iquique", localizada en Sagasca N° 2131, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LOSMA, esto es, a los límites establecidos en la norma de emisión de ruidos, contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA.

El cargo formulado correspondió a la constatación, con fecha 29 de marzo de 2023, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 76 dB(A), es decir, una excedencia de 16 dB(A) sobre lo permitido en horario diurno en la zona respectiva; siendo las emisiones generadas por maquinaria asociada a la etapa de excavación de una faena constructiva.

Al respecto, cabe revelar que, con ocasión de dicha infracción se inició un expediente de medidas provisionales, mediante la Res. Ex. 599, de fecha 04 de abril de 2023. Este, culminó mediante la Res. Ex. 1262, de fecha 24 de julio de 2023, derivándose los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, dando cuenta del cumplimiento de las medidas provisionales y de la permanencia de excedencias de hasta 4 dB(A) por las actividades efectuadas por la fuente emisora.

En dicho sentido, y considerando el inicio del procedimiento sancionatorio, con fecha 8 de agosto de 2023, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue complementado por presentaciones de fechas 30 de octubre y 16 de noviembre, ambas de 2023. El PDC fue aprobado con fecha 26 de enero de 2024, mediante la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-163-2023, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente Tabla:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
	1. Barrera acústica



1. La obtención, con fecha 29 de marzo de 2023, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 76 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	2. Toldo acústico
	3. Encierro acústico para la excavadora con martillo hidráulico
	4. Biombo acústicos
	5. Contratación de la empresa Expansiva Chile SpA complementando la actividad de picado de roca con el uso de cemento expansivo, disminuyendo de dicha manera las horas de picado con martillo hidráulico
	6. Reemplazo de la máquina excavadora Hyundai 220 año 2018 por 2 nuevas máquinas, la Excavadora PC300 y Martillo Hidráulico MTM-400 Excavadora
	7. Medición de ruido por una empresa ETFA
	8. Cargar en el SPDC Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente
	9. Cargar en el SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la resolución Exenta N ° 166/2018 de la SMA

**Fuente:** Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-1656-I-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 19 de junio de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus metas, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8; y, por otra, la existencia de hallazgos en relación con las acciones N° 6 y 9.

Al respecto, cabe dar cuenta de que las acciones N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 del PDC comprometido ya se encontraban ejecutadas al momento de su aprobación, por lo que el titular mantenía el deber de ejecutar e informar la ejecución de las acciones N° 5, N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9.

En cuanto a la acción N° 6, correspondiente al “**Reemplazo de la máquina excavadora Hyundai 220 año 2018 por 2 nuevas máquinas, la Excavadora PC300 y Martillo Hidráulico MTM400 Excavadora**” esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al único cargo. Así, esta acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida y abordar los efectos de la infracción.

Sobre dicha acción, el IFA levanta como hallazgo que “*de los antecedentes cargados por el Titular en el expediente D-163-2023 del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC), cabe mencionar que no se cuenta con información que dé cuenta del “reemplazo de la máquina excavadora Hyundai 220 año 2018 por 2 nuevas máquinas, la Excavadora PC300 y Martillo Hidráulico MTM-400 Excavadora”.*

Al respecto, cabe destacar que el titular no acompañó antecedentes asociados a la correcta implementación de la acción, tales como boletas y/o facturas que dieran cuenta de la situación, por



lo que esta División está conteste en lo señalado en el IFA, considerando esta acción como incumplida.

En segundo lugar, en cuanto a la acción N° 9 **“Cargar en el SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la SMA”** esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al único cargo. Así, esta acción tenía por objeto acreditar retornar al cumplimiento de la normativa infringida.

Al respecto, cabe dar cuenta de que el titular efectivamente no presentó reporte único final mediante plataforma, sin embargo, remitió mediante correo electrónico dirigido a esta Superintendencia, tanto la medición efectuada por la empresa ETFA Algoritmos y Mediciones Ambientales SpA, como antecedentes de la ejecución de la acción N° 5, siendo ambas acciones consideradas cumplidas conforme el IFA.

Conforme a lo anterior, considerando la que medición ETFA efectuada fue realizada en cumplimiento de lo requerido, constatándose el funcionamiento de la maquinaria que habría generado las superaciones constatadas y dando cuenta del cumplimiento de los límites normativos, es dable considerar que se alcanzó la meta del instrumento respecto de la etapa constructiva de excavación e inicio de construcción.

En dicho sentido, constando cuatro de las siete acciones como ejecutadas, y habiéndose remitido información sobre dos de las acciones por ejecutar mediante correo electrónico a esta Superintendencia, no se ha impedido la evaluación de siete de las nueve acciones comprometidas. Por su parte, considerando que la medición ETFA remitida da cuenta de un retorno al cumplimiento en la etapa constructiva objeto del presente PDC; y que se cuenta con antecedentes suficientes del cumplimiento de siete de nueve acciones, se estima que los hallazgos detectados son menores.

A partir de lo expuesto, considerando la magnitud de los hallazgos y el principio de proporcionalidad, se concluye que no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente la gran mayoría acciones y la totalidad de la meta del PDC, habiendo retornao al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-163-2023, para su análisis.



Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2024-1656-I-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MPCV/PER**

**C.C.**

- Oficina Regional de Tarapacá de la SMA

